



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 6/8/2020 HORA: 18:55:21
REGISTRO No: **202065884**
DESTINO: FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE - ARAUCA
ARAUCA-ARAUCA

Código TRD: 222

Bogotá,
Doctor(a) FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE
Representante Legal
FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE
Calle 14A 5 No. 25-83 Arauca – Arauca
alvaradolta@hotmail.com

Referencia: Investigación Administrativa 2639, Acto Administrativo No. 485 DEL 05
DE AGOSTO DE 2020

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa No. 2639-2019 adelantada contra el concesionario FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.





El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co





Código TRD: 222

Bogotá,

Doctor(a)

FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE

Representante Legal

FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE

Calle 14A 5 No. 25-83

Arauca – Arauca

alvaradoltda@hotmail.com

Referencia: Investigación Administrativa 2639, Acto Administrativo No. 485 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa **No. 2639-2019** adelantada contra el concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.

Atentamente,



Proyectó: Jairo Alexander Martínez Martínez
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Concesionario: FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE
Código n.º54006
INV: 2639-2019



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 485 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el artículo 63 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019 y el Título III de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia y Control, Hoy Dirección de Vigilancia, Inspección y Control¹ del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto administrativo n.º1627 de 28 de junio de 2019², por el cual dio inicio a la investigación administrativa n.º2639 de 2019, en contra del concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, endilgándole:

“Único cargo: Presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del decreto 1078 de 2015, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2018, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de marzo de 2018”.

Que el referido acto administrativo n.º1627 del 28 de junio de 2019, a través del cual se dio inicio a la investigación n.º2639 de 2019, tuvo como soporte probatorio lo siguiente:

1. Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, BDU, Zaffiro y Alfanet) respecto al concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, relacionada con la Licencia de concesión, Representante Legal y número del Nit, verificada el día 19 de junio de 2019.
2. Correo electrónico del día 2 de agosto de 2018, mediante el cual, la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la remisión de la relación de aquellos concesionarios que, a la fecha, no habían cancelado su obligación de pago de contraprestación anual para el año 2018³.

¹ Artículo 21 del Decreto 1064 de 23 de julio de 2020.

² Folios 19 al 23

³ Folio 1

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

3. Correo electrónico del día 16 de agosto de 2018 e impresión del archivo de Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionado los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 2 de abril de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018⁴.
4. Registro n.º1233479 del día 11 de octubre de 2018, por medio del cual, la denominada Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, informar sobre el listado de concesionarios de radiodifusión sonora que a esa fecha habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de 2018.⁵
5. Registro n.º1239411 del 29 de octubre de 2018, a través del cual, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018.⁶
6. Correo electrónico del 31 de octubre de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018.⁷
7. Correo electrónico del día 9 de abril de 2019, mediante el cual, la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó la verificación en el Sistema Electrónico de Recaudo (en adelante SER), de los concesionarios de radio difusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018.⁸
8. Correo electrónico del 16 de abril de 2019, a través del cual, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera remitió a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, el archivo de Excel que contiene el reporte de pagos de emisoras correspondientes al permiso de espectro por la anualidad de 2018.⁹

Que mediante registro n.º192052939 de 3 de julio de 2019¹⁰ dirigido al señor Francisco Antonio Alvarado Bestene, en calidad de representante legal del concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO**

⁴ Folio 2 y 3

⁵ Folio 4

⁶ Folios 5

⁷ Folios 7 y 8

⁸ Folio 9

⁹ Folio 10

¹⁰ Folio 18

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

BESTENE, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, se envió comunicación del acto administrativo n.º1627 de 28 de junio de 2019, a la carrera 19 No. 18-46, en el municipio de Fortul, departamento de Cauca, conforme el certificado RA144342837CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 10 de julio de 2019¹¹, la cual se evidenció que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal “No reside”, lo cual no fue posible comunicar el acto de formulación de pliego de cargos.

Ahora bien, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso establece, “(...) Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...)”, lo que conlleva a la aplicación de la nueva norma procesal establecida en la Ley 1978 de 2019.

En consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no fue posible la comunicación al concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE** del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, procedió a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción.

Fue así que, la Dirección de Vigilancia y Control, Hoy Dirección de Vigilancia, Inspección y Control¹² del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expidió el acto administrativo n.º1751 de 28 de agosto de 2019¹³, mediante el cual, en el artículo primero ordenó notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo n.º1627 de 28 de junio de 2019, por medio del cual la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa n.º2639 de 2019, mediante formulación de cargos y en contra del **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, conforme a las consideraciones expuestas, se ordenó entregarle copia del mismo y se le informó que se le confería el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presentará sus descargos, allegará y solicitará las pruebas que estimará necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante registro n.º192093584 de 14 de noviembre de 2019¹⁴, se efectuó la citación para la notificación personal del acto administrativo n.º1627 de 28 de junio de 2019, a la calle 14A 5 No. 25-83, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, al señor Francisco Antonio Alvarado Bestene, en calidad de representante legal del concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006. Dicha citación fue recibida el 20 de noviembre de 2019¹⁵, en la dirección antes señalada conforme al certificado de entrega RA206502859CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72.

¹¹ Folio 21 reverso

¹² Artículo 21 del Decreto 1064 de 23 de julio de 2020

¹³ Folios 28 y 29

¹⁴ Folio 29

¹⁵ Folio 30

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

Que el representante legal y/o apoderado no compareció en los términos señalados ante la Oficina de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo tanto, a través del registro n.º102099824 del 2 de diciembre de 2019¹⁶, esa Oficina remitió la notificación por aviso al concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, a la calle 14A No. 25-83, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, la cual fue recibida por el investigado el día 10 de diciembre de 2019, en la dirección antes señalada conforme al certificado de entrega RA214656137CO¹⁷, expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72.

Que el acto administrativo n.º1627 del 28 de junio de 2019, fue notificado personalmente el día 11 de diciembre de 2019. En consideración a lo anterior, la Coordinación del Grupo Interno de Notificaciones, emitió la constancia de firmeza indicando que el mismo, quedó en firme el día 12 de diciembre de 2019.¹⁸

Que, conforme a lo establecido en el artículo primero del acto administrativo n.º1751 de 28 de agosto de 2019 que ordenó notificar el acto administrativo n.º1627 de 28 de junio de 2019, se informó al concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, que se le confería el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara los correspondientes descargos y aportara o solicitara las pruebas que considerara necesarias y conducentes para su defensa.

ADMISIBILIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS

Que, vencido el término legal, el concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, no presentó escrito de descargos en relación con el acto administrativo n.º1627 del 28 de junio de 2019, ni solicitó o aportó prueba alguna para que fuera tenida en cuenta en el marco de la investigación n.º2639 de 2019.

De otra parte, en aras de tener certeza sobre los hechos relacionados con la presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esta Dirección en virtud del artículo 40 del CPACA, y conforme a jurisprudencia reiterada sobre la materia¹⁹ procede a decretar de oficio las siguientes pruebas:

- Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.
- Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de

¹⁶ Folio 31

¹⁷ Folio 32

¹⁸ Folio 33

¹⁹ La Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 16 de julio de 2014 que dispuso que la prueba de oficio:(...) *no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)*"

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

expediente n.º54006, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

- Oficiar a la subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria y Comunicaciones, el estado actual de la licencia de concesión otorgada al concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006.

Por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir a pruebas la investigación administrativa n.º**2639 de 2019**, decretando como término probatorio **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR y tener como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

1. Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, BDU, Zaffiro y Alfanet) respecto al concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, relacionada con la Licencia de concesión, Representante Legal y número del Nit, verificada el día 19 de junio de 2019.
2. Correo electrónico del día 2 de agosto de 2018, mediante el cual, la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la remisión de la relación de aquellos concesionarios que, a la fecha, no habían cancelado su obligación de pago de contraprestación anual para el año 2018²⁰.
3. Correo electrónico del día 16 de agosto de 2018 e impresión del archivo de Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionado los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 2 de abril de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018²¹.
4. Registro n.º1233479 del día 11 de octubre de 2018, por medio del cual, la denominada Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, informar sobre el listado de concesionarios de radiodifusión sonora que a esa fecha habían incumplido con el pago de la contraprestación

²⁰ Folio 1

²¹ Folio 2 y 3

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

correspondiente a la anualidad de 2018.²²

5. Registro n.º1239411 del 29 de octubre de 2018, a través del cual, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018.²³
6. Correo electrónico del 31 de octubre de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018.²⁴
7. Correo electrónico del día 9 de abril de 2019, mediante el cual, la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó la verificación en el Sistema Electrónico de Recaudo (en adelante SER), de los concesionarios de radio difusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018.²⁵
8. Correo electrónico del 16 de abril de 2019, a través del cual, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera remitió a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, el archivo de Excel que contiene el reporte de pagos de emisoras correspondientes al permiso de espectro por la anualidad de 2018.²⁶

ARTICULO TERCERO: Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

ARTICULO QUINTO: Oficiar a la subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria y

²² Folio 4

²³ Folios 5

²⁴ Folios 7 y 8

²⁵ Folio 9

²⁶ Folio 10

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

Comunicaciones, el estado actual de la licencia de concesión otorgada al concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez allegada la información de las pruebas decretadas, correr traslado al concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, correr traslado al concesionario por el término de **diez (10) días hábiles** para que conozca la prueba y si así lo considera, presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y ss. de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019. Para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto al Representante Legal o a quien haga sus veces del concesionario **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con NIT. 17.582.419 y código de expediente n.º54006, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución MINTIC Nro. 931 del 5 de junio de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los, **05 DE AGOSTO DE 2020**



Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Concesionario: FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE
Código: n.º54006
INV: 2639-2019